

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“ANÁLISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU IMPLICANCIA  
EN LAS SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**BACH.: PABLO FRANCISCO, GIRALDO PONTE**

**BACH.: BERTHA SOLIER ROMERO**

**ASESOR:**

**MG. AGUSTÍN DE LA PUENTE MARTINI**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6184-8871>**

**DNI N° 06581133**

**LIMA-PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

Con mucho amor y respeto, quiero dedicar este trabajo a mi familia, por su apoyo y aliento incondicional para seguir adelante y desarrollarme como persona y crecer profesionalmente, después de innumerables fines de semana que pudieron ser de esparcimiento al rigor del trabajo académico y que finalmente luego de tanta dedicación y esfuerzo, hoy veo coronar con éxito el trabajo; para ellos va dedicado este humilde trabajo.

Pablo Francisco Giraldo Ponte

Quiero dedicarle este trabajo a mi esposo y a mis padres, puesto que también ellos con su sacrificio y esfuerzo terminaron por darme la suficiente energía para concluir satisfactoriamente mis estudios profesionales y así poder convertirme finalmente en abogado.

Bertha Solier Romero

## **Agradecimiento**

Quiero presentar mi más profundo y agradecimiento a nuestro señor Jesucristo, ya que siempre nos acompaña y nos guía por el camino correcto para no desfallecer en nuestros proyectos, entre ellos, el seguir adelante en este esfuerzo que gracias a él, hoy logramos develar con éxito para alegraría de todos nuestros familiares y amigos.

Pablo Francisco Giraldo Ponte

## **Agradecimiento**

Sin duda alguna quiero por medio de estas humildes líneas presentarle mi agradecimiento a Dios, dado que sin él nada se puede y con él todo es posible, al mismo tiempo quiero expresarle mi agradecimiento a las autoridades de universidad peruana de ciencias e informática por permitirme coronar con éxito mi carrera profesional.

Bertha Solier Romero

### **Declaración de Autoría**

**Nombres : Pablo Francisco**

**Apellidos : Giraldo Ponte**

**Código : 1506000024**

**DNI : 09791758**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

**Pablo Francisco Giraldo Ponte**

### **Declaración de Autoría**

**Nombres : Bertha**

**Apellidos : Solier Romero**

**Código : 1505000346**

**DNI : 40461857**

Declaro que, soy la autora del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

**Bertha Solier Romero**

Jesús María, enero del 2021.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria .....</b>	<b>2</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>3</b>
<b>Declaración de Autoría.....</b>	<b>4</b>
<b>Índice .....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....</b>	<b>8</b>
1.1. Título y descripción del trabajo .....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo.....	10
1.3. Justificación.....	11
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico .....</b>	<b>12</b>
2.1. La prueba.- .....	12
2.2. La prueba indiciaria o por indicios.-.....	18
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas .....</b>	<b>25</b>
3.1. La prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.-.....	25
3.2. Las garantías constitucionales y los efectos de la prueba.-.....	31
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....</b>	<b>34</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>35</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>36</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>37</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>38</b>
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	38
Anexo N° 02: Autorización de publicación en repositorio.....	42

## INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de suficiencia profesional estará orientado a desarrollar lo que significa la prueba, posteriormente desarrollaremos lo que significa prueba indiciaria y su relevancia dentro del proceso penal para finalmente establecer cuál es la injerencia de esta prueba indiciaria dentro de las sentencias que se emiten por la comisión del delito de lavado de activos.

Como por todos es sabido, el significado de la palabra prueba y su connotación, han ido cambiando a lo largo de la historia, inicialmente ésta se orientaba en presentar una argumentación más o menos coherente a efectos de explicar algo; posteriormente, el significado de probar fue tomando ribetes más adentrados al campo científico, es decir, que la prueba no sólo tenía que explicar algo, sino que al mismo tiempo esta explicación tenía que estar aparejada con la demostración de su verosimilitud de tal manera que no quedara duda de que la explicación ofrecida como prueba, era real y evidente.

En ese sentido, la prueba ha sido utilizada por todas las ciencias del saber a efectos de demostrar que sus postulados son correctos, en muchas ocasiones diversas disciplinas han sometido sus hipótesis o tesis al rigor de la demostración y probanza para evidenciar que sus resultados son acordes a sus premisas, resultados que en muchas ocasiones demostraban lo errado de algunos postulados; sin embargo, dentro del campo del derecho, tenemos que la prueba consiste básicamente en demostrar un hecho o acreditar la verdad o falsedad de una imputación, de un argumento, de un hecho o de una posición.

En buena cuenta nuestro trabajo de suficiencia profesional primero estará orientado a demostrar la importancia de la prueba dentro de un proceso penal, posteriormente entraremos con rigor en analizar la importancia que ha cobrado la prueba indiciaria dentro del desarrollo del proceso penal y finalmente la implicancia que la prueba indiciaria ha ganado dentro de la toma de decisiones en los operadores jurisdiccionales al momento de emitir sentencia en el marco de los procesos de lavado de activos, al mismo tiempo analizaremos los efectos de la prueba indiciaria dentro de un proceso penal con relación a las garantías constitucionales, vale decir, analizaremos si por el hecho de que un juez penal condene a un procesado por la comisión de un delito denominado de lavado de activos, basado específicamente en prueba indiciaria, tendríamos que esto estaría entrando en colisión con las garantías constitucionalmente consagradas como el debido proceso, el derecho a la defensa y la debida motivación de una resolución judicial.

En buena cuenta, durante la secuela de nuestro trabajo de suficiencia profesional estableceremos que si bien es cierto la prueba indiciaria o por indicios está cobrando importante relevancia dentro de los operadores judiciales, tenemos que ésta no constituye una prueba propiamente dicha, siendo más bien parte del ejercicio que realiza el juez al momento de establecer la verdad de algo dentro de un proceso judicial, casi teniendo una naturaleza similar a la conocida presunción judicial, vale decir, la prueba indiciaria para ser tomada como prueba propiamente dicha, deberá de ser demostrada y acreditada, caso contrario, sólo podría considerársele como argumento y no como prueba propiamente dicha.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis de la prueba indiciaria y su implicancia en las sentencias de los delitos de lavado de activos.

#### **Descripción del Trabajo**

Nuestro trabajo de suficiencia profesional estará orientado inicialmente al estudio de la prueba, a demostrar cómo a lo largo de la historia ésta ha servido para evidenciar hechos, pasando de un ambiente de conjeturas a otro ambiente posterior sometido a la experimentación, dando como resultado que los hechos no solamente deben de postularse sino que además estos deben de someterse a contrastación para que finalmente sean tomados como reales o evidentes, es decir, que éstos sean sometidos a prueba para evidenciar su eficacia y utilidad.

Por otro lado, hemos establecido que la prueba no sólo es exclusividad de las ciencias penales o de otras ramas del derecho, sino de todas las ciencias, por cuanto todas las disciplinas que se denominen ciencia tienen que necesariamente someter al rigor de la contrastación a sus postulados para que estos determinen su realidad y utilidad; en lo que respecta al derecho la



prueba juega un papel de suma importancia por cuanto de ella se van a acreditar los hechos que son sometidos a juicio y por ende de su valor y peso, se concluirá con una sentencia favorable o no.

En ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional inicialmente se enfoca en estudiar a la prueba propiamente dicha y posteriormente analizaremos a la prueba indiciaria.

Siguiendo con esa línea de pensamiento, posteriormente analizaremos a la prueba indiciaria y sus implicancias con el delito de lavado de activos y el peso que esta prueba indiciaria ha alcanzado en el marco de las investigaciones por la comisión de este delito y la importancia que los operadores judiciales le están otorgando a este tipo de prueba dentro del proceso penal.

Sin embargo, atendiendo a lo referido anteriormente, no podíamos dejar de tocar la colisión que se suscita cuando el juez penal se basa exclusivamente en la prueba indiciaria para sentenciar a un procesado, hecho que naturalmente colisiona contra el ordenamiento jurídico penal inicialmente, por cuanto como por todos es sabido, la prueba indiciaria por sí sola no constituye prueba idónea y mucho menos podría servir para sentenciar a un procesado, hecho que estaría entrando en colisión abierta con los derechos constitucionalmente consagrados del debido proceso, el derecho a la defensa y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

En buena cuenta nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra enfocado en abordar los temas que hemos mencionado, concluyendo con la demostración de los resultados que hemos obtenido a lo largo de nuestra

investigación, las respectivas conclusiones a las que hemos abordado como consecuencia de nuestra investigación y finalmente estableceremos algunas recomendaciones a ser tomadas en cuenta sobre todo por los operadores judiciales al momento de manipula la prueba indiciaria, dado que de un mal tratamiento de este tipo de prueba, se podría terminar violentando los derechos de los procesados, quizás imponiendo una sentencia que no se ajuste a derecho.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

El objetivo principal de nuestro trabajo de suficiencia profesional, se encuentra orientado a develar la importancia que ostenta la prueba indiciaria dentro de un proceso penal y sobre todo la implicancia que esta tiene dentro de las sentencias que se emiten en los procesos de lavado de activos.

En ese sentido y tal como lo hemos establecido anteriormente, tenemos que la prueba indiciaria, no constituye una prueba propiamente dicha o por sí sola, la prueba indiciaria más bien está orientada al ejercicio lógico que realiza el operador judicial el cual consiste básicamente en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado; es decir, que nos está quedando claro que mediante la prueba indiciaria, solamente con su concurso y sin prueba que ella, no se puede establecer la responsabilidad penal de un persona y por ende no se puede condenar a nadie por la sola aplicación de la prueba de indiciaria, justamente nuestro trabajo está orientado en ese sentido, que

si bien los jueces penales, atendiendo a la comisión del delito de lavado de activos, en muchas ocasiones se han cometido graves errores de tipo procesal, por cuanto se ha condenado a procesados sin mayor prueba o evidencia que el indicio de la comisión del hecho criminal pero si haberlo probado debidamente, justamente dentro de ese contexto desarrollaremos la otra parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, respecto de la colisión con otros derechos constitucionales que le asistente a los procesados.

### **1.3. Justificación**

Tal como lo hemos venido desarrollando en esta primera parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que la presente investigación se encuentra plenamente justificada por cuanto en muchos casos los jueces penales están sentenciando procesados con la sola incriminación del hecho y basando en pruebas por indicios pero sin concluir en nada concreto, hecho que está colisionando con las garantías constitucionales que nos asisten a todas las personas cuando nos vemos inmersos dentro de un proceso judicial, vale decir, no se puede condenar a nadie por la sola invocación de una prueba que solamente tiene la connotación de indicio; en ese sentido y tal como lo hemos explicado, esta denominada prueba indiciaria, no tiene la connotación de prueba determinante, solamente sirve para que el juez pueda deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado, más comúnmente denominado prueba plena.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1. La prueba.-**

Conforme a la programación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que empezar definiendo y estableciendo lo que es la prueba desde un punto de vista científico, en ese sentido, tenemos que la palabra prueba, deriva del latín probatio, probationis, y cuyo verbo podemos identificarlo en los vocablos latinos probo, probas o probare, que se derivan de la palabra latina probus que significa recto, honrado o íntegro; en ese sentido, tenemos que etimológicamente, prueba deriva en todo lo que puede probarse deviene en íntegro u honrado; es decir, que la palabra prueba no es otra cosa que verificación o demostración de autenticidad de algo.<sup>1</sup>

Como por todos es sabido la palabra prueba de una u otra manera se aplica en todas las ciencias del saber, tenemos que desde los tiempos más antiguos, la connotación de este vocablo estaba acuñado específicamente a explicar un fenómeno pero solamente desde el punto de vista argumentativo sin experimentar de ninguna otra forma con la premisa para explicar su autenticidad o utilidad; sin embargo, posteriormente con el paso del tiempo, esta tarea dejó de ser puramente axiomática para entrar al campo de la verificación, desarrollando el significado del vocablo prueba en algo mucho más de connotación y rigor científico, por cuanto se dejó de lado la demostración argumentativa y se pasó a la probanza de los hechos

---

<sup>1</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 27.

propiamente dicha, vinculándose este tarea estrictamente a la demostración de los hechos o fenómenos respecto a sus causas y efectos.<sup>2</sup>

Entonces, tenemos que bajo esta premisa, todas las disciplinas dedicadas al estudio de las ciencias tenían que probar sus tesis o hipótesis a efectos de demostrar la idoneidad de las mismas a efectos de demostrar que efectivamente sus posiciones son correctas produciendo en ese sentido un estado de realidad o verdad sobre el hecho materia de probanza; permitiendo en ese momento discriminar lo que es científicamente probable y lo que no se ajusta a ello.<sup>3</sup>

Por otro lado tenemos que conforme al diccionario de la real academia española, prueba vendría a ser la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo;<sup>4</sup> en ese sentido podemos establecer entonces que la prueba relacionado inicialmente a su aspecto netamente científico, devendría en ser el medio por el cual la ciencia se vale para contrastar y demostrar hechos materia de probanza; en ese sentido, podemos establecer que la prueba no es un concepto distintivo de la ciencia del derecho, sino de todas aquellas ramas de conocimiento que necesiten someter a contrastación sus principios a efectos de hacerlos valederos.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 27.

<sup>3</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 27.

<sup>4</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 28.

<sup>5</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 28.

Bajo esta línea de pensamiento, preliminarmente podemos establecer que todo hecho debe de ser sometido a contrastación para ser tomado como real y eficaz; por otro lado, otra línea del pensamiento señala que existen tres elementos para probar o contrastar, que son el hecho, la prueba y verificación; en ese sentido tenemos que en cualquier ciencia o disciplina necesariamente tendrá que aplicar estos tres elementos a efectos de evidenciar sus postulados; sin embargo hay que establecer al mismo tiempo que existen diferencias entre el conocimiento que viene específicamente de la ciencia y el conocimiento obtenido mediante el proceso, el cual definitivamente debe de ser tomado en cuenta definir la real connotación de la prueba judicial.<sup>6</sup>

En este orden de ideas, tenemos que desde un punto de vista netamente procesal podemos establecer que la labor de probanza es una actividad netamente racional orientada a contrastar una determinada realidad o posición a efectos de determinar si ésta resulta verdadera o valedera; en ese sentido y conforme lo sostuvo el maestro Sentís Melendo, refiriéndose a que la prueba no es otra cosa que la verificación de afirmaciones formuladas por las partes relativas a hechos materia de probanza y excepcionalmente a normas jurídicas materia de análisis; por su parte el tratadista Carnelutti, sostuvo que la tarea de probanza consiste en verificar un juicio a efectos de demostrar su verdad o falsedad.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 29.

<sup>7</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 30.

Por otro lado, semánticamente hablando tenemos que la prueba consiste en probar algo; en ese sentido, este proceso consiste pues en verificar la certeza de los hechos formulados por las partes a efectos de demostrar su verdad o falsedad previa a una verificación rigurosa; en ese sentido, tenemos que la prueba en derecho es un procedimiento por el cual se van a evaluar los medios de prueba aportados por las partes así como los diligenciados por el propio órgano judicial, sea a través de pericias o de las versiones aportadas por los testigos, todo ello con la finalidad de establecer la idoneidad de los hechos puestos a revisión en el proceso.<sup>8</sup>

Por otro lado tenemos que la prueba, si bien es cierto conforme a lo afirmado precedentemente, es el medio por el cual las partes someten a juicio lo afirmado en sus respectivas solicitudes, tenemos que este procedimiento también engloba el fenómeno analítico que realiza internamente el juez respecto de los medios de prueba ofrecidos por las partes a efectos de que éstos medios de probanza le generen convicción o certeza respecto de la verdad o falsedad acerca de los hechos alegados a efectos de que el juez pueda tomar una decisión certera; sin embargo existe medios de prueba que no necesitan mayor análisis, por ejemplo el acta de nacimiento que acredita un vínculo paterno filial o la partida registral que acredita la titularidad de un inmueble, entre otros documentos que no necesitan de mayor análisis para establecer su eficacia.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 30.

<sup>9</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 31.

Por el contrario, cuando se produce una controversia, entonces es necesario someter a prueba los medios probatorios ofrecidos por las partes; sin embargo esta labor ya escapa de los justiciables, por cuanto ésta labor será el producto de la evaluación que el juez ejercerá a través de un juicio de valor que él mismo le otorgará a cada medio de prueba, en ese sentido también debemos establecer que cada rama del derecho ostenta sus propios mecanismos para ejercer dicha labor dentro de su propio marco normativo, por ello se dice que el sistema probatorio pertenece tanto al derecho sustantivo como al derecho procesal propiamente dicho; en ese sentido el maestro Carnelutti señala que todo el procedimiento de probanza tiene evidentemente un trasfondo procesal por cuanto por este medio se va a determinar su eficacia en el proceso.<sup>10</sup>

En este orden de ideas tenemos que la prueba le otorga su verdadera dimensión al proceso por cuanto respalda el derecho subjetivo de las personas; dado que sin un sistema de prueba idóneo, nos encontraríamos frente a un sistema ineficaz e incapaz de administrar justicia de manera eficiente, dado que se violentarían una serie de derechos constitucionales como son el derecho a la defensa, el debido proceso y hasta la debida motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto, sin la actuación del sistema de prueba dentro de un proceso, estaríamos virtualmente sometidos a las decisiones antojadizas del órgano jurisdiccional.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 30.

<sup>11</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 30.



En ese sentido, conforme lo establece el maestro Devis Echandía; afirma que las pruebas judiciales no son otra cosa que el conjunto de reglas o procedimientos que tienen por misión regular la admisión, producción, asunción y valoración de los distintos mecanismo que se pueden utilizar para generar en el juez la convicción de certeza respecto de los hechos que interesan al proceso; en ese sentido podemos establecer que la prueba judicial va a regular le proceso desde su inicio respecto de su tramitación, es decir, desde la admisión, presentación, oportunidad y evacuación de la prueba y por otro lado lo concerniente a los principios y formas en que se valorarán los diversos medios de prueba aportados por las partes en el proceso propiamente dicho; en ese sentido podemos establecer entonces que el derecho a probar tiene por finalidad principal el estudio de las diversas formas de verificar los hechos materia de probanza tanto en su aspecto procesal como en su aspecto extraprocesal así como develar la finalidad de los principios y reglas de valoración social y judicial. <sup>12</sup>

Finamente, en esta parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, estableceremos que para la doctrina, conforme lo establecen Florián, Rocco, Carnelutti, Kisch y Rosenberg; señalan que la prueba tiene una triple identidad, y que la misma se encuentra conformada por los medios o instrumentos que se utilizan para ponerlos en conocimiento del juez, por otro lado tenemos a las razones o motivaciones que fundamentarán la verdad de los hechos, y finalmente el convencimiento o certeza que estos medios de

---

<sup>12</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 31.

prueba producirán en la mente del juez acerca de los hechos materia de probanza; en buena cuenta se puede afirmar que la prueba es la verificación de las afirmaciones presentadas las partes referidas a los hechos materia del proceso, resultando excepcional la actividad probatoria respecto del análisis de determinadas normas jurídicas; sin embargo podemos establecer que la actividad probatoria se reduce a la actividad de probar corroborada en juicio con la finalidad de que sea el juez quien previa evaluación de la misma, determine su eficacia y por ende, su valor positivo o negativo.<sup>13</sup>

## **2.2 La prueba indiciaria o por indicios.-**

Por otro lado, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que analizar y desentrañar lo que es la prueba indiciaria; sin embargo previo a ello debemos establecer que el proceso penal propiamente dicho está orientado a encontrar la solución más eficaz al conflicto acontecido por la perpetración de un hecho presuntamente tipificado como delito, estableciendo que la finalidad de todo proceso penal es establecer la verdad por intermedio de una serie de mecanismos previamente establecidos en la Ley a efectos de restablecer a la normalidad la violación del bien jurídico protegido.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Rodrigo Rivera Morales – La Prueba: un análisis racional y práctico, Pág. 32.

<sup>14</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 138.

En este orden de ideas, tenemos que deviene en evidente la imposibilidad de reconstruir a detalle los hechos conforme se desarrollaron durante la comisión del evento criminal, en ese sentido, el juez tendrá que utilizar los mecanismos que le confiere la Ley para develar la realidad de cómo se acontecieron los hechos, a efectos de alcanzar la verdad con un grado de probabilidad suficientemente razonable; es decir, que tendrá que recurrir a la actividad probatoria para suministrarse de elementos de juicio y estado mental para llegar meridianamente al conocimiento de los hechos materia de investigación.<sup>15</sup>

Por otro lado, en el proceso penal tenemos a la figura del fiscal, quien por ostentar la carga de la prueba, tendrá la obligación de suministrar los elementos probatorios necesarios para sustentar su posición; mientras que el procesado o sujeto activo del delito tratará de desacreditar la postura del fiscal; en ese sentido, podemos establecer que en el proceso penal propiamente dicho, la prueba está circunscrita a demostrar la existencia del hecho criminal así como a individualizar la participación de los imputados.<sup>16</sup>

Dicho esto, entonces podemos establecer que la prueba indiciaria es aquel medio de probanza que está destinado a acreditar la certeza de ciertos hechos más comúnmente denominados indicios y que no son objeto de la acusación propiamente dicha; sin embargo su importancia radica en que por intermedio éstos se podría establecer en el juez la convicción de certeza

---

<sup>15</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 138.

<sup>16</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 139.

respecto de algunos aspectos del hecho delictivo y la participación del procesado; en ese sentido tenemos que la doctrina penal divide lo que es la prueba directa y la prueba indirecta; en ese sentido, conforme a la doctrina nacional, la jurisprudencia y la doctrina comparada, tenemos que la prueba indiciaria podría representar una clase de prueba indirecta; en ese sentido podríamos partir estableciendo que el criterio para diferenciar la prueba directa de la indirecta, radica en el hecho del objeto inmediato de la prueba, es decir, que si el objeto inmediato de probanza es el delito, estaríamos frente a la prueba directa; sin embargo, si el hecho materia de probanza no se encuentra estrechamente ligado a la comisión del hecho delictivo pero que podría llevarnos a desentrañar hechos relevantes de la investigación, entonces podríamos establecer que nos encontramos frente a una prueba indirecta.<sup>17</sup>

En ese sentido y de manera preliminar, podemos señalar que la prueba indiciaria tendría un valor similar al aportado por la prueba directa por cuanto ambos medios de probanza están orientados a producir en el juzgador la convicción respecto de la realización de un hecho calificado como delito; sin embargo a nuestro entender el objeto de cada una, está delimitado por su importancia y orientación, entendido desde el punto de vista que la decisión que el juzgador adopte, estará circunscrita a la evaluación racional que efectúe sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes litigantes; en ese sentido, podríamos referirnos entonces a que la prueba indiciaria

---

<sup>17</sup>Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 140.

solamente tendría el valor de probabilidad; por ello el profesor San Martín Castro, afirma que entre la prueba directa y la indiciaria no hay una diferencia cuantitativa; sin embargo, consideramos que el fiscal deberá fundamentar su acusación en medios probatorios directos y no indiciarios.<sup>18</sup>

Por otro lado podríamos establecer que la naturaleza de la prueba indiciaria resulta compleja; en ese sentido y conforme lo establece el artículo 276° del código procesal civil respecto a lo que es indicio, tenemos que éste es el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia; en ese sentido podemos establecer que el indicio es un elemento de prueba y que necesariamente tiene que acreditarse mediante medios de prueba, en ese sentido su nivel probatorio estará circunscrito en determinar si este indicio resulta ser contingente o necesario.<sup>19</sup>

En este orden de ideas, tenemos que un indicio resulta ser necesario cuando de su análisis éste puede determinar por si solo la comisión o la existencia de un hecho sometido a probanza y lo más importante, que éste resulta totalmente fiable para determinar los hechos investigados, por el contrario, los indicios contingentes son aquellos que podrían servir de soporte a una investigación pero sin mayor valor probatorio por cuanto no son claros en sus resultados respecto del hecho investigado.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 140.

<sup>19</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 143.

<sup>20</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 143.

Por otro lado, conforme a la doctrina contemporánea tenemos que los indicios podrían clasificarse en indicios antecedentes, concomitantes y subsiguientes.

Los indicios son antecedentes cuando son analizados y vistos como hechos anteriores a la perpetración del hecho criminal materia de investigación; dentro de este contexto podríamos englobar en este tipo de indicios a la enemistad o amenazas de muerte previas a la comisión del hecho criminal que evidentemente van a orientar las investigaciones y los medios de probanza; por otro lado, tenemos que los indicios son concomitantes cuando van a orientar el proceso de investigación respecto de los medios empleados en la comisión del hecho criminal y que vinculen directamente al procesado o investigado con la consumación del hecho delictivo; finalmente tenemos que los indicios serán subsiguientes cuando después de la comisión del hecho criminal y durante las secuelas de las investigaciones, el juzgador a través de sus órganos auxiliares o el propio representante del ministerio público puedan evidenciar una clara actitud sospechosa por parte de investigado.<sup>21</sup>

En buena cuenta y tal como lo hemos demostrado en la líneas precedentes, tenemos que indicio y prueba indiciaria se encuentran vinculadas pero no representan estrictamente lo mismo; en ese sentido y conforme a lo prescrito por el maestro Döhring, tenemos que la base fundamental que cimienta la connotación de la prueba indiciaria no son necesariamente los indicios sino

---

<sup>21</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 144.

el proceso mental que realiza el juzgador a efectos de evidenciar una conexión lógica entre la prueba indiciaria y el hecho materia de investigación, sin embargo y tal como lo hemos afirmado precedentemente, la labor de probanza no solamente se encontrará sujeta a la experiencia del juzgador, por cuanto esto podría significar la violación de los derechos fundamentales del procesado.

En ese sentido la prueba indiciaria, como lo dijimos anteriormente, resulta ser mucho más compleja en su tratamiento que la prueba conocida como directa; por ello, consideramos que la prueba indiciaria para que alcance connotaciones de validez y utilidad dentro de un proceso, debe de cumplir ciertos requisitos; en ese sentido, consideramos que la prueba indiciaria necesita estar compuesta de una pluralidad razonable de indicios a efectos de que ésta adquiera la suficiente firmeza para desvirtuar la presunción de inocencia, no basta que un hecho criminal resulte más o menos verosímil, es preciso que esté se encuentre plenamente probado; por otro lado, tenemos que los indicios necesariamente deben de tener una conexión lógica y estos sean concomitantes o periféricos, es decir que estos deben de estar relacionados con el hecho a probarse.<sup>22</sup>

En este orden de ideas tenemos que la prueba indiciaria podrá ser válida para sustentar una sentencia condenatoria cuando no colisione con otros derechos de relevancia constitucional como por ejemplo el derecho que le asiste a todo procesado a someterse a un debido proceso a efectos de

---

<sup>22</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 145.

obtener tutela jurisdiccional y como consecuencia de ello una debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a lo establecido en el artículo 139° inciso 5) de la constitución política del estado; entonces bajo este contexto debemos precisar que los aspectos mínimos que debe de observar una sentencia, es lo siguiente:

- Los hechos base o hechos indiciarios, deben encontrarse plenamente probados.
- Debe de haberse acreditado eficientemente la comisión del delito y la participación de los imputados en el hecho criminal individualizando la responsabilidad penal de cada uno.
- El enlace lógico o razonamiento deductivo; este debe ser directo y preciso, debe de apoyarse en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos del juzgador.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria, Pág. 146.



## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. La prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.-**

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional analizaremos a la prueba indiciaria pero desde punto de vista de su trascendencia para probar el delito de lavado activos y al mismo tiempo su inherencia en las sentencias judiciales respecto de la comisión de este delito; en ese sentido debemos partir estableciendo que el delito de lavado de activos definitivamente tiene incidencia en el ámbito probatorio, sin embargo atendiendo a la naturaleza del delito de lavado de activos en donde se trata de desaparecer todo vestigio de evidencia por parte de los encausados, esto puede afectar drásticamente el desenvolvimiento del proceso y especialmente la acusación, por cuanto como referimos anteriormente, el sujeto activo del delito de lavado de activos, en todo momento va a dirigir todos sus esfuerzos en desaparecer todo rastro de la comisión del hecho delictivo, dificultándose la labor de probanza, en ese sentido, tenemos que la prueba indiciaria cobra un papel preponderante dentro de este tipo de investigación, pero se debe tener en cuenta que finalmente esta prueba de tipo indiciario finalmente debe de probarse en el juicio, caso contrario estaríamos hablando de la violación de otros derechos.<sup>24</sup>

Concordadamente con lo expuesto líneas arriba, tenemos que la prueba constitutiva del delito de lavado de activos, en muchos casos se torna casi

---

<sup>24</sup> Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales, Pág. 586.

imposible de evidenciar; en ese sentido, los órganos jurisdiccionales en más de una ocasión han tenido que recurrir a los indicios, que tal como lo expresamos en el apartado anterior, indicios y prueba indiciaria no constituyen lo mismo, sin embargo, el hallazgo de indicios concomitantes y periféricos van a orientar la investigación en encontrar nexos relacionados con la existencia de patrimonio no justificado o cuyo aumento sea inexplicable; por otro lado, se podría utilizar como indicio para la acreditación del delito de lavado de activos la inexistencia de actividades lícitas que permitan acreditar la procedencia del patrimonio injustificado o de su incremento; así como también resulta importante en la probanza las relaciones que los investigados mantengan en actividades ilícitas o las relaciones que sostenga con personas vinculadas a actividades ilícitas.<sup>25</sup>

Por otro lado y adentrándonos en la probanza dentro de las investigaciones del delito de lavado de activos, tenemos que en la etapa del juzgamiento del referido delito, inicialmente se advierten dos grandes vertientes; una de ellas se orienta en las garantías constitucionales y procesales con las que nos encontramos plenamente de acuerdo, y por otro lado, tenemos a la vertiente que busca la eficacia del proceso penal por encima de cualquier otra garantía procesal; en ese sentido podemos establecer que ambas vertientes son valederas por cuanto ambas buscan la satisfacción del estado probando y condenando hechos con connotación penal, sin embargo no podemos dejar de resaltar que, si bien es cierto la Ley está hecha para todos los ciudadanos

---

<sup>25</sup> Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales, Pág. 586.

y por igual, las garantías constitucionales y procesales dentro de un proceso penal, también deben de tener la misma connotación para todos y por igual, en otras palabras, podemos establecer que la eficacia de la investigación así como su labor de probanza, no impone la necesidad de violar ni reducir las garantías constitucionalmente establecidas, ni mucho menos que al amparo de éstas, se genere un marco de impunidad.<sup>26</sup>

En este orden de ideas y justamente con la finalidad de no violentar garantías procesales ni constitucionales, es que actualmente se están gestando técnicas especiales de investigación a efectos de evidenciar los hechos materia de probanza más allá de lo que pueda aportar la prueba indiciaria, por cuanto tal como hemos determinado, este tipo de prueba, es decir, la indiciaria, no resulta concluyente en la investigación de este tipo de delitos, en ese sentido y solamente con el carácter de excepcional por ser el delito de lavado de activos un delito de alta complejidad, se requiere inicialmente de un plan debidamente aprobado y autorizado ya sea por el señor representante del ministerio público o por disposición judicial para obtener o constituir los datos necesarios que finalmente constituirán la prueba del delito de lavado de activos; sin embargo, toda esta labor debe de realizarse siempre dentro del marco del debido proceso y del derecho de defensa del investigado a fin de no violentar sus derechos fundamentales.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales, Pág. 587.

<sup>27</sup> Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales, Pág. 588.

En este orden de ideas tenemos que la auditoría forense, así como las investigaciones patrimoniales resultan ser de relevancia importante para constituir la prueba dentro de las investigaciones del delito de lavado de activos, por cuanto a todas luces, estos mecanismo permiten seguir la ruta del dinero; en ese sentido se puede establecer que la investigación patrimonial permite transparentar la procedencia de bienes que ostentan las organizaciones criminales con la finalidad de descubrir su origen y su proceso de conversión dándoles la apariencia de bienes lícitos; es en ese momento de la etapa de probanza del delito de lavado de activos, cuando se han identificado los bienes de origen ilícito utilizando fuentes de información para rastrearlos que se pasa a la etapa de aseguramiento del bien aplicando medidas cautelares de tipo real, materializándolas mediante incautaciones o medidas de protección; por otro lado, tenemos que las auditorías financieras representan un medio de defensa interesante para los procesados, ya que a través de estos, se rebatirán ya sea el contenido o conclusión del informe pericial por intermedio de contraindicios o por sólidos criterios científicos o técnicos que permitan poner en duda las posiciones periciales.<sup>28</sup>

Dentro de este orden de ideas, tenemos entonces que la prueba es el resultado de la actividad probatoria y esta actividad se produce dentro de la etapa del juzgamiento propiamente dicho y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; en ese sentido tenemos que es evidente que no es suficiente la afirmación de los hechos materia de

---

<sup>28</sup> Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales, Pág. 589.

investigación, por el contrario, estos hechos deben de ser demostrados y acreditados por intermedio de los medios de prueba debidamente establecidos en el ordenamiento jurídico; en ese sentido, tenemos que dentro del desarrollo del proceso penal, no es suficiente que el representante del ministerio público impute a una persona la comisión de un evento criminal, sino que éste debe de probarlo conforme lo establece la propia constitución del estado y su ley orgánica, la carga de la prueba la ostenta el fiscal y en caso de no lograr generar convicción en el órgano jurisdiccional, deberá del absolver al acusado; en ese sentido, tenemos que durante la etapa de investigación el fiscal se encarga de acopiar todos los elementos que considere necesarios para generar convicción ya sea de cargo o de descargo que le permitan tomar una decisión; en este orden de ideas, tenemos que el fiscal podrá utilizar la prueba indiciaria como un mecanismo para enervar la garantía constitucional de la presunción de inocencia, sin embargo, insistimos esta prueba indiciaria necesariamente no podrá concluir en un sentencia condenatoria, por cuanto ésta debe de apoyarse en una prueba firme que despeje toda duda sobre la imputación del delito.<sup>29</sup>

Finalmente, tenemos que la suprema corte de justicia de la república, ha establecido en su acuerdo plenario N° 1-2006, el carácter vinculante que deben necesariamente reunir los indicios, los cuales se encuentran orientados a determinar lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Vladimir Simón Castillo Espinoza - Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016, Pág. 18

- El hecho base debe estar plenamente acreditado por los medios de prueba que se encuentran autorizados por ley como la confesión, la declaración testimonial, la confrontación, documentos, pericias, entre otros; caso contrario estaríamos frente a una mera sospecha.
- Los indicios deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de singular fuerza acreditativa de tal manera que no permita refutar o desacreditar la sindicación de autoría respecto del hecho criminal.
- Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se pretende acreditar, es decir que los indicios deben de ser periféricos al hecho que se pretende probar, la pluralidad de indicios que nos servirán para construir una prueba indiciaria deben estar vinculados respecto del hecho, sino es así por más que haya una pluralidad de indicios será jurídicamente imposible estructurar la prueba indiciaria.
- Los indicios deben estar interrelacionados, de tal modo que se refuercen entre sí, es decir, que al existir pluralidad de indicios periféricos estos deben reforzar la labor de probanza.<sup>30</sup>

En este orden de ideas y concluyendo con este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el tribunal constitucional conforme a su fundamento 25) respecto de la sentencia emitida por ese organismo, STC N°00728-HC/TC, se ha podido establecer que, por un lado, es válido el empleo de la prueba indiciaria para demostrar la responsabilidad del imputado, la futura sentencia a emitirse por el órgano jurisdiccional, debe de

---

<sup>30</sup> Vladimir Simón Castillo Espinoza - Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016, Pág. 18

encontrarse plenamente motivada al igual que su razonamiento indiciario, por cuanto no es suficiente determinar que la conclusión a la que ha abordado el juez, responde a las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; en buena cuenta, la debida motivación de las resoluciones judiciales es un obligación constitucional por cuanto toda autoridad jurisdiccional se encuentra obligada por mandato de ley a justificar sus decisiones, caso contrario se estarían afectando derechos constitucionalmente consagrados como el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales debidamente previsto en el artículo 139° inciso 5) de la constitución del estado, el principio del debido proceso previsto en el artículo 139° inciso 3) de la constitución y hasta las garantías del derecho de defensa.<sup>31</sup>

### **3.2. Las garantías constitucionales y los efectos de la prueba.-**

En este apartado nos referiremos específicamente a las garantías constitucionales y su colisión con la prueba, en particular con la prueba indiciaria proveniente de la comisión del delito de lavado de activos; en ese sentido partiremos estableciendo que el delito de lavado de activos se encuentra circunscrito a la intención del sujeto activo del delito en querer darle una apariencia lícita a su actividad o actividades ilícitas por medio de

---

<sup>31</sup> Vladimir Simón Castillo Espinoza - Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016, Pág. 22.

las cuales va a pretender evitar ser vinculados con la comisión del delito fuente de donde obtuvo las ganancias ilegales.<sup>32</sup>

Por otro lado, tenemos que el tribunal constitucional y la suprema corte de nuestro país, coinciden en señalar que la prueba indiciaria es un razonamiento lógico que se le otorga a los indicios dentro de un proceso propiamente dicho con la finalidad de darle merito probatorio a la misma, sin embargo, esto siempre será una inferencia lógica razonada, esto quedó claro en el recurso de nulidad recaído en el expediente signado con el N° 1912-2006-Piura, en donde se establece claramente los presupuestos que debe de cumplir la prueba indiciaria para que ésta pueda enervar la presunción de inocencia tal como lo hemos detallado anteladamente en nuestro trabajo.<sup>33</sup>

En este orden de ideas y conforme al punto en desarrollo, partiremos afirmando que las resoluciones judiciales deben necesariamente de basarse en una motivación expresa y con una explicitación razonada de cómo el juez alcanzó a fundamentar su decisión, expresándola con claridad y exactitud; en ese sentido, la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia de la república conforme a la casación N° 628-2015-Lima, ha establecido la importancia de la motivación de las sentencias judiciales con la participación como ingrediente, de la prueba indiciaria, precisando en su punto quinto que en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control,

---

<sup>32</sup> Mayra Luz Curi Eulogio - La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, pág. 71

<sup>33</sup> Mayra Luz Curi Eulogio - La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, pág. 44.



es decir, un juicio sobre la prueba, un juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad; en ese sentido, tenemos que la prueba indiciaria se encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, es decir, que ésta no resulta determinante por si sola para responsabilizar a una persona de la comisión de un hecho delictivo.<sup>34</sup>

Finalmente, el tribunal constitucional, conforme a la sentencia del 13 de octubre de 2008, expediente N° 00728-2008-HC/TC, ha establecido de manera no vinculante, que el juez podría emplear la prueba indiciaria como sustento de una resolución condenatoria, pero obviamente obligándose a observar la debida motivación de las resoluciones judiciales; en ese sentido y de la secuela de la sentencia en mención tenemos que el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, entonces con mayor razón, el juez estará en la obligación de darle el tratamiento correspondiente con la finalidad de emitir una resolución con una debida motivación conforme a las exigencias previstas por el artículo 139° inciso 5) de la constitución de estado; dentro de este contexto, tenemos que debe de observarse en la sentencia y debe estar claramente delimitado son los siguientes elementos; el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado; el hecho como consecuencia del acto delictivo, es decir el delito que se pretende probar y el razonamiento deductivo que unirá los supuestos antes mencionados, es decir la conexión lógica que existe entre

---

<sup>34</sup> Mayra Luz Curi Eulogio - La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, pág. 58.

el indicio y el delito a probarse., caso contrario estaríamos entrando colisión con los derechos constitucionales antes mencionados.<sup>35</sup>

#### **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, la prueba de una u otra manera se aplica en todas las ciencias del saber, tenemos que desde los tiempos más antiguos, la connotación de este vocablo estaba acuñado específicamente a explicar un fenómeno pero solamente desde el punto de vista argumentativo sin experimentar de ninguna otra forma con la premisa para explicar su autenticidad o utilidad; sin embargo, posteriormente con el paso del tiempo, esta tarea dejó de ser puramente axiomática para entrar al campo de la verificación, desarrollando el significado del vocablo prueba en algo mucho más de connotación y rigor científico.
2. Por otro lado, tenemos que la prueba no es un procedimiento o mecanismo inherente solamente a las ciencias del derecho, sino a todas las ciencias que necesiten demostrar sus conclusiones; por otro lado, desde el punto de vista procesal tenemos que la labor de probanza es una actividad netamente racional orientada a contrastar una determinada realidad o posición a efectos de determinar si ésta resulta verdadera o falsa; consecuentemente la prueba no es otra cosa que la verificación de afirmaciones formuladas por las partes relativas a hechos materia de probanza y excepcionalmente podrá también

---

<sup>35</sup> Mayra Luz Curi Eulogio - La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, pág. 58.

orientarse a normas jurídicas materia de análisis dentro de un procedimiento determinado; en ese sentido, podemos establecer que la probanza consiste en verificar un juicio a efectos de demostrar su verdad o falsedad.

## **CONCLUSIONES**

1. Concordádamente con lo establecido precedentemente, tenemos que este procedimiento en el que se enfoca el juez para hallar la verdad, también engloba el fenómeno analítico que realiza internamente el director del proceso respecto de los medios de prueba ofrecidos por las partes a efectos de que éstos medios de probanza le generen convicción o certeza respecto de la verdad o falsedad acerca de los hechos alegados a efectos de que éste pueda tomar una decisión certera.
2. La prueba tiene una triple identidad que se encuentra conformada por los medios o instrumentos que se utilizan para ponerlos en conocimiento del juez, las razones o motivaciones que fundamentarán la verdad de los hechos, y finalmente el convencimiento o certeza que estos medios de prueba producirán en la mente del juez acerca de los hechos materia de probanza.
3. La prueba indiciaria es aquel medio de probanza que está destinado a acreditar la certeza de ciertos hechos más comúnmente denominados

indicios y que no son objeto de la acusación propiamente dicha; sin embargo su importancia radica en que por intermedio éstos se podría establecer en el juez la convicción de certeza respecto de algunos aspectos del hecho delictivo y la participación del procesado.

## **RECOMENDACIONES**

1. Cómo hemos demostrado a lo largo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que las resoluciones judiciales deben necesariamente de basarse en una motivación expresa y con una explicitación razonada de cómo el juez alcanzó a fundamentar su decisión, expresándola con claridad y exactitud; por ello es que la debida motivación de las sentencias judiciales en base a la prueba indiciaria, debe de importa un triple control, es decir, un juicio sobre la prueba, un juicio sobre la suficiencia y un juicio sobre la motivación y su razonabilidad; en ese sentido, tenemos que la prueba indiciaria se encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, es decir, que ésta no resulta determinante por si sola para responsabilizar a una persona de la comisión de un hecho delictivo, consecuentemente, los órganos jurisdiccionales deberían de tener especial cuidado en manipular este tipo de prueba, por cuanto no se puede incriminar a nadie y menos sentenciarlo con una prueba sólida de la comisión del hecho que se le imputa.

2. Concordádamente con lo expuesto anteládamente, tenemos que un indebido empleo de la prueba indiciaria dentro del marco de las investigaciones y sobre todo dentro del marco de las investigaciones del delito de lavado de activos, podría más bien generar impunidad en lo que respecta a la conducta delictiva, dado que no es suficiente la actuación de la prueba indiciaria para determinar la responsabilidad de un procesado por el delito de lavado de activos, por cuanto tal como hemos establecido la prueba indiciaria por sí sola no resulta suficiente peso para enervar la garantía constitucional de la presunción de inocencia, por ello, los operadores judiciales no solamente deberán de tener cuidado en manipular la prueba indiciaria en el sentido de emitir una sentencia indebida, sino que al mismo tiempo se estaría entrando en colisión con otros derechos consagrados en la constitución, como el debido proceso, la debida motivación de las resoluciones judiciales y hasta la garantía del derecho de defensa.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Rodrigo Rivera Morales, La Prueba: un análisis racional y práctico.
- Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero – La prueba indiciaria.
- Rubén Darío Castro Orbe - la prueba indiciaria en el enjuiciamiento penal del lavado de activos y la posible afección a las garantías procesales constitucionales.
- Vladimir Simón Castillo Espinoza - Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016.

- Mayra Luz Curi Eulogio - La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.
- Abelardo Torre, introducción al derecho, décimo cuarta edición, editorial lexis nexis; buenos aires 2003.
- Fernando Trazegnief Granda, la teoría de la prueba indiciaria.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1.- Evidencia de similitud digital**

El presente instrumento será proporcionado por la universidad Peruana de Ciencias e Informática.

# **“ANÁLISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU IMPLICANCIA EN LAS SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS”**

*por* Pablo Francisco Giraldo Ponte & Bertha Solier Romero

---

**Fecha de entrega:** 27-ene-2021 06:33p.m. (UTC-0600)

**Identificador de la entrega:** 1495748424

**Nombre del archivo:**

TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_PABLO\_FRANCISCO\_GIRALDO\_PONTE\_Y\_BERTHA\_SOLIER\_ROMERO.docx (71.42K)

**Total de palabras:** 7974

**Total de caracteres:** 43200

## “ANÁLISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU IMPLICANCIA EN LAS SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS”

### INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.umch.edu.pe">repositorio.umch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://rosemarieherrera.blogspot.com">rosemarieherrera.blogspot.com</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://gredos.usal.es">gredos.usal.es</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://worldcat.org">worldcat.org</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://dokumen.pub">dokumen.pub</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1%

Total de caracteres: 43200



9	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<1 %
10	<b>Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador</b> Trabajo del estudiante	<1 %
11	<b>abogadosdq.com</b> Fuente de Internet	<1 %
12	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<1 %
13	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
14	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo N° 02: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SOLIER ROMERO Bertha

DNI: 40461857 Correo electrónico: berthamylife@gmail.com

Domicilio: Mz. F Lote 15 Asoc. Viv. Las Casuarinas 3ra Etepa Carabayllo

Teléfono fijo: - Teléfono celular: 987489093

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Tipo:

Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

“ANÁLISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU IMPLICANCIA EN LAS SENTENCIAS  
DE LAVADO DE ACTIVOS”

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( X ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
18 días del mes de Marzo de 2021.

Firma



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: **GIRALDO PONTE, PABLO FRANCISCO**  
DNI: **09791758** Correo electrónico: **pgiraldo\_2005@hotmail.com**  
Domicilio: **Mz. F Lt. 15 Asoc. De Viv. Las Casuarinas 3ra. Etapa Carabayllo**  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: **990 020 355**

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** Tipo: \_\_\_\_\_

Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

**“ANÁLISIS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y SU IMPLICANCIA EN LAS  
SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS”**

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) Ph.D. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
**18** días del mes de **MARZO** de **2021**.



Pablo Francisco Giraldo Ponte  
DNI 09791758

Firma

